



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

18495/2023

OROZCO, VERONICA LAURA c/ MEDICUS SA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Que los trabajos tendientes a hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados en concepto de costas, son merecedores de una regulación específica en tanto se vinculan, precisamente, a una ejecución independiente de la relativa a la sentencia (*conf. Fassi S.C., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, n° 2723, pág.415/16, texto y nota 7*).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de honorarios se rige por las disposiciones de la ejecución de sentencia (*art. 500, inc. 3, del Código Procesal*) corresponde concluir que, como sucede en esta última, son de aplicación aquí también las pautas de la ley 27.423 referidas a los procesos de ejecución.

En función de lo expuesto, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por la Dra. Shaferstein, como letrada en causa propia a los fines de la percepción de los honorarios regulados, la etapa cumplida, considerando que no se opusieron excepciones y el monto que cabe tomar como base regulatoria, fijo los honorarios de la **Dra. Silvia Noemi Shaferstein**, en la cantidad de **1 UMA (\$80.664)** (*conf. arts. 2, 16, 19, 29, 51 y cc. de la ley 27.423; y Res. SGA 2996/25 de la CSJN*).



Regístrate, notifíquese por Secretaría y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

